



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: El apoderado de la parte demandante allega memorial el día 27 de julio de 2023 solicitando realizar control de legalidad del proceso, por cuanto el despacho incurrió en un error al haber ordenado seguir adelante la ejecución sin que se hubiera efectuado en debida forma la notificación al demandado.

Sírvase proveer.

Calarcá, 08 de agosto de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Calarcá Quindío, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rdo. 63-130-4003-002-**2023-00148-00**
Interlocutorio: 1657

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA: ALEXANDER LÓPEZ RIOS
DECISIÓN: CONTROL DE LEGALIDAD - DEJA SIN EFECTOS AUTO

En vista de la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada la revisión del expediente alusivo al proceso EJECUTIVO promovido a través de apoderado judicial por BANCO DE BOGOTÁ, en contra del señor ALEXANDER LÓPEZ RIOS, se constata que, el juzgado incurrió en un error al expedir auto que ordena seguir adelante la ejecución, obrante en el PDF 040. Toda vez que no se habría efectuado positivamente la notificación de la demanda al demandado.

En consecuencia, corresponde al suscrito juez ejercer control de legalidad que le corresponde a esta actuación conforme lo prevén los artículos 42 numeral 5, 132 y 286 del Código General del Proceso, por lo que **SE ORDENA DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO INTERLOCUTORIO 1459 DE FECHA DE 11 DE JULIO DE 2023**, que ordena seguir adelante la ejecución, que reposa en el PDF 040 E.D.

En cuanto a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante que reposa en el PDF 043 E.D, no se le dará trámite, pues como se constata en el presente auto, aún no es el momento procesal oportuno para llevar a cabo el procedimiento.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Se evidencia que en el proceso se autorizó varias direcciones de notificaciones del demandado, por tanto, se requiere al abogado de la parte demandante para que intente notificar en las diferentes direcciones reportadas con el propósito de integrar el contradictorio, tanto física como electrónicamente.

En consecuencia, ordénese a la parte interesada cumplir esa carga procesal, para lo cual se le conceden treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, según lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de declararse el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 110
DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

SMZ

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b44f22ae75b0b08bd5f900aca1c908796693dbaaf034ba430ba53c98175ad0b**

Documento generado en 08/08/2023 03:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>